

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 187

Viernes, 18 de septiembre de 1936

Tomo III.—Página 363

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Habiéndose padecido un error de imprenta al publicar en la *Gaceta* el siguiente decreto, se inserta de nuevo debidamente rectificado:

Es necesidad de antiguo sentida, para la buena marcha de la Administración pública, la de llegar a una regulación, con carácter general, de las diversas situaciones de los funcionarios, tanto civiles como militares, para que, sometidos a normas de absoluta igualdad queden unificados los derechos y obligaciones de todos los empleados al servicio del Estado.

Para llevar a cabo esta labor fue creada, por decreto de esta Presidencia de 19 de junio próximo pasado, una Comisión interministerial encargada del estudio y propuesta de unas bases generales de organización administrativa y de otras que regularan en lo sucesivo la condición y situaciones de los funcionarios al servicio del Estado; Comisión que, debido a las circunstancias de todos conocidas, no ha podido realizar los trabajos que le han sido encomendados.

En su virtud, y hasta tanto que el referido organismo pueda dar cumplimiento a su misión, comoquiera que es preciso adoptar algunas medidas de carácter general y urgente, encaminadas al establecimiento de normas que faciliten el desenvolvimiento de la facultad ministerial para disponer el más conveniente acoplamiento de los funcionarios públicos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Los funcionarios civiles y militares que en la fecha de publicación de este decreto se hallen en situaciones de excedencia forzosa y de disponible forzoso, respectivamente, o que en lo sucesivo pasaren a ellas,

disfrutarán como única retribución el ochenta por ciento del haber correspondiente a su situación activa.

Art. 2.º Se establece para los funcionarios de la Administración civil del Estado la situación de disponible gubernativo, con idénticas características que las que hoy rigen para las Instituciones armadas.

Art. 3.º El personal de las Instituciones armadas que se halle en situación de disponible gubernativo en la fecha de publicación de este decreto, y el civil y militar que en lo sucesivo pasare a dicha situación, percibirá como único devengo una retribución equivalente a los dos tercios del sueldo que disfrute en servicio activo.

Art. 4.º La situación de disponible gubernativo será acordada, cuando las conveniencias del servicio así lo exijan por el titular del Departamento a que el funcionario pertenezca, siendo de abono para todos los efectos el tiempo que este último permanezca en dicha situación, sin que pueda exceder el número de los que se encuentran en la misma del 10 por 100 del total de los que formen la plantilla a que el funcionario pertenezca.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veinte de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros

José GIRAL PEREIRA

(De la *Gaceta* núm. 235.)

Las necesidades que en materia de municionamiento plantea con carácter de apremio la subversión militar imponen la creación de un organismo que, libre de aquellos trámites administrativos aconsejables en circunstancias normales, pueda proceder con toda rapidez en cuanto concierne a la producción y adquisición de las municiones que necesitan nuestras fuerzas de tierra, mar y aire.

Otra finalidad de ese organismo es unificar la acción en materia tan importante, estableciendo las prelación convenientes, que no puedan apreciarse ahora de modo justo al provenir las órdenes de dos Ministerios distintos.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el título de Comisión de Municiones se crea un organismo, que estará constituido por representantes de los Ministerios de Guerra, Hacienda, Marina y Aire, encargado del acopio y distribución de primeras materias para el municionamiento de las fuerzas de tierra, mar y aire, de regular la marcha de las fábricas dedicadas actualmente a producir municiones y de las que puedan dedicarse a esa producción; de proceder a nuevas instalaciones, si fueran necesarias; de fijar los planes y orden de producción; de efectuar cuantas compras sean precisas, lo mismo de primeras materias que de productos terminados, y de hacer la distribución de éstos conforme lo exijan las necesidades militares.

Art. 2.º La Comisión de Municiones tendrá facultades para contratar directamente y ejercerá funciones de alta dirección sobre los establecimientos militares destinados a fabricar municiones, y sobre aquellos otros que hubiesen sido incautados o pudieran serlo en lo sucesivo con el mismo fin.

Art. 3.º Corresponderá también a la Comisión de Municiones, con las facultades anteriormente señaladas, todo lo relativo al abastecimiento de material de defensa química.

Art. 4.º La Comisión de Municiones estará formada por un General de Artillería de la Armada, que desempeñará su presidencia; un jefe de Artillería del Ejército, otro de Aviación y un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado; los cuales serán nombrados por los Ministros respectivos.

Art. 5.º La Comisión podrá proponer la designación del personal auxiliar que estime necesario.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que establece el presente decreto.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta de este decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Presidente del Consejo de Ministros  
**FRANCISCO LARGO CABALLERO**

(De la Gaceta núm. 261.)

## Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El coronel de Estado Mayor D. Rafael Cebrián Cañas, los tenientes coroneles del expresado Cuerpo D. Adalberto Sautola Muñoz, D. Valentín Galdames Morante, D. Juan Beiglesia Adena, D. Miguel Galante Rueda, D. José Melguizo Martín-Piñillos, D. Darío Gazapo Valdés, don José Benito José Fernández y D. Juan de la Cuesta Carrión; los comandantes D. Estanislao Méndez-Chaipo de Llano y Prado, D. José Medina Santamaría, D. Antonio Alonso García, don Manuel Vázquez Sastre, D. José García Colomo, D. José Hjar Ariño, don Manuel Lombardero Vicente, D. Luis Zanón Aldáiz, D. Edifonso Conceiro Fernández, D. Adolfo de la Rosa Brca, y capitanes D. Carlos Calvo Molleda, D. Benigno Cabero Lozano, D. Antonio Zan Otazauruchi, D. Jesús Peñas Gilaga, D. Antonio Pérez Soba, D. César Galdavilla Carricero, D. José López Barrán, D. Marcel Gálea Gómez, D. Manuel Chamorro Martínez, D. Gerardo Melzano Ezquerro, D. Juan Castañón de Mena, D. Angel de Linos Lago, D. Antonio Sáez Izquierdo, D. Antonio Somalo Paricio y D. Emilio Bonaplata Caballero, causarán baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que les correspondan.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de la Guerra,  
**JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los coroneles de Infantería D. Francisco Valverde Suá-

rez, D. Arturo Cebrián Sevilla, don Manuel González Pérez Villamil, don Juan Herrera Mallagüilla, D. Rafael Bernabéu Masip, D. José Solís e Ibáñez, D. Basilio León Maestre, D. Alberto Caso y Agüero, D. José Solchaga y Zalla, D. Jesús Velasco Echave, D. Antonio Perales Labayen, D. José Fernández Macapinlac, D. Manuel Ponzuela Arias, D. José Gistau Algarra, D. Juan González González, don José Iscar Moreno, D. Vicente La Fuente Baleztena, D. Antonio Pinilla Barceló, D. Alfonso Beorlegui Canet, D. Eduardo Sáinz de Buruaga Polanco, D. Juan Sánchez González, don Joaquín Ortiz de Zárate López; los Tenientes coroneles de la misma Arma D. Manuel Iglesias Martínez, D. Miguel Portea García, D. Virgilio Garrán Rico, D. César Nevado Bouza, D. José Duarte Iturzaeta, D. Ladislao Visiers, Zubiri, D. Rogelio Gorgojo Lezcano, D. Ricardo Motta Miegainole, D. Ricardo Marz Pellicer, D. Gerardo Mayoral Monforte, D. Pedro Licmpar Ramis, D. José Alonso de la Riva, don Vicente Suárez Palacios, D. Pompeyo Galdago Lladó, D. Pablo Cayuela Pereira, D. José Puente Ruiz, D. Antonio Yusta Segura, D. Joaquín Peris Vargas, D. Heli Rolando Tella Cantos, D. Luis Ruedas Ledesma, D. Angel Revilla Gómez, D. Natalio López Bravo, D. Apolinario Sáinz de Buruaga Polanco, D. Eduardo Losas Camarino y D. Manuel Tuero de Castro, causarán baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleos, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que les correspondan.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de la Guerra,  
**JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El coronel de Infantería D. Luis Anel y Ladrón de Guevara causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldo, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le correspondan.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de la Guerra,  
**JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El teniente coronel de Artillería D. Francisco Iturzaeta González causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le correspondan.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de la Guerra,  
**JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El teniente de Infantería D. Alfredo Girbal Dueñas causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleos, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le correspondan.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de la Guerra,  
**JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA**

(De la Gaceta núm. 235.)

## Ministerio de la Gobernación

Es imperiosa la necesidad de regular en forma adecuada al momento presente los servicios de orden en la retaguardia. Estos han de ser realizados de modo eficiente por personas, no solamente leales al régimen, sino identificadas con la lucha que éste mantiene para vencer a los facciosos.

Esta labor se ha realizado en parte por grupos de Milicias que comprendían su necesidad y que han colaborado con la Policía y con las fuerzas de Seguridad con el fin indicado. Pero no siendo específica su función, no existiendo una organización coordinada entre los diferentes grupos que la realizan, era difícil evitar la filtración de enemigos del régimen, que tenían como único propósito perturbar tan importante labor y desprestigiar a las organizaciones que venían realizándola.

Por esto, el Ministro de la Gobernación ha estimado indispensable recoger todas las iniciativas de los partidos políticos y Sindicatos, que se habían convertido en realidad, para fundirlas en

una organización de carácter transitorio, que garantice en la retaguardia el orden indispensable para la tranquilidad de la población civil.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para organizar en España un Cuerpo, de carácter transitorio, encargado de colaborar con los hoy existentes en el mantenimiento del orden público en la retaguardia. Este Cuerpo se denominará "Milicias de Vigilancia de la Retaguardia" (M. V. R.), y el personal que lo constituya procederá necesariamente de las Milicias actualmente organizadas por los diferentes Sindicatos y partidos políticos que juntos luchan contra los rebeldes.

Art. 2.º El número de que se compondrán estas Milicias, su organización y funciones específicas serán objeto del oportuno reglamento, que se publicará por orden ministerial.

Art. 3.º Serán considerados como facciosos los que, sin pertenecer a las Milicias que se crean por este decreto, traten de ejercer funciones peculiares de las mismas, a no ser el personal que integran los Cuerpos de Investigación y Vigilancia, Seguridad, Asalto, Guardia Nacional y Carabineros.

Art. 4.º Los que pertenezcan a estas nuevas Milicias adquieren derecho de preferencia para el ingreso en los Cuerpos indicados en el artículo anterior, siempre que reúnan las demás condiciones que se exigen para pertenecer a ellos.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el mantenimiento de estas fuerzas.

De este decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
ANGEL GALARZA GAGO

(De la *Gaceta* núm. 261.)

## Ministerio de Marina

Las presentes circunstancias imponen la necesidad de que todos los organismos que mantienen por razón de sus actividades una inmediata relación con el Estado, se guíen por las orientaciones de aquellas personas que sean afectas al régimen que el pueblo se ha dado en virtud de su soberanía.

La Sociedad Española de Construcción Naval se encuentra por entero en este caso, ya que gran parte del material que la Nación necesita

para su defensa se produce en las factorías de esa Sociedad, sin que los elementos rectores de la misma puedan ofrecer las garantías de adhesión absoluta y sin reservas que se requiere, tanto más cuanto que las condiciones económicas y financieras de la entidad en cuestión no abonan la permanencia de aquellos elementos.

Este criterio no impide que se mantengan las representaciones ajenas a esta clase de motivos.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente decreto queda disuelto el Consejo de Administración de la Sociedad Española de Construcción Naval y cesan en el cargo los miembros que lo constituyen actualmente.

Art. 2.º En sustitución de dicho organismo se crea una Comisión, cuyas funciones serán las mismas que desempeñaba el extinguido Consejo y que estará integrada, bajo la presidencia del Delegado del Estado en la Sociedad expresada, por los siguientes miembros: un representante técnico del Ministerio de Marina; otro del de la Guerra; otro del de Industria y Comercio; otro del de Hacienda, que será el funcionario que ejerza la intervención en la Sociedad Española de Construcción Naval; otro de los intereses que pudieran tener los súbditos británicos, que, en caso de designar quien les representase, habría de tener dicha nacionalidad; tres representantes del personal de la Sociedad citada, dos por los obreros y uno por los empleados, y tres designados libremente por el Gobierno.

Dado en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA

(De la *Gaceta* núm. 235.)

## ORDENES

### Ministerio de la Guerra

#### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto que cese en el mando del regimiento de Infantería de Tarifa núm. 11 el coronel de Infantería D. Rodolfo Espá Manzano, y quede en la situación de disponible forzoso en la tercera división, con residencia en Alicante.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que además del comandante del Arma de Aviación Militar D. Alejandro Gómez Spencer, Jefe de la Escuela de pilotos de Alcañá de Henares, constituyan el cuadro de profesores de vuelo de la misma el capitán D. Jesús Domenech y Ramírez de Arellano, los tenientes don Joaquín Rubio Moure y D. Luis Besonia Fraile y el brigada D. Emilio Roig Aira, pertenecientes a la citada Arma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el personal que a continuación se relaciona se incorpore a la Escuela de Vuelo y Combate de Alcañá de Henares para seguir un curso de pilotaje.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

#### Sargentos mecánicos de Aviación de Cuatro Vientos

D. Angel Alvarez Pacheco.  
D. Felipe González Michelena.  
D. Enrique Avila López.  
D. Manuel López González.  
D. Francisco Hernández Chacón.  
D. Pablo Segura Navarro.

#### Sargentos mecánicos de Aviación de Getafe

D. José María Campoamor.  
D. Samuel Calamita.  
D. José Luis Rollán.  
D. Vicente Valls.  
D. Manuel Utrilla.  
D. David Pellicer.

#### Mecánicos militares de Alcalá

Mariano Palacios.  
Luis Pérez.

#### Obreros civiles de Cuatro Vientos

Cándido Palomar.  
Fructuoso Mardomingo Gómez.  
Miguel Acero Jurado.  
Germán Colomo.  
Faustino Teresa Fernández.  
Vicente Atienza Aliquen.

Excmo. Sr.: Para la reclamación de los devengos del mes de agosto actual correspondientes al personal de Generales, jefes, oficiales, suboficiales, Cuerpo Auxiliar Subalterno y tropa que ha permanecido leal al legítimo Gobierno de la República.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El plazo para la redacción y entrega de los extractos y nóminas por los Cuerpos y unidades a los Comisarios Interventores de revistas se amplía hasta el 25 del actual, debiendo los citados Interventores darles el curso reglamentario con la mayor urgencia, para que los libramientos puedan expedirse en la fecha normal.

2.º Al personal leal que actualmente se encuentra prestando servicio como agregado en Cuerpos o Dependencias distintos de aquellos a que pertenecen en plantilla se les reclamarán sus devengos del mes de agosto actual y sucesivos por la Pagaduría de Campaña correspondiente a la División en cuyo territorio se halle prestando servicio.

A la tropa agregada le serán reclamados y abonados por la unidad en que esté prestando servicio, la que en su día pasará cargo contra el Cuerpo a que pertenezcan en plantilla.

3.º También se reclamarán por la Pagaduría de Campaña de la división correspondiente los devengos del personal que, leal al legítimo Gobierno de la República, se encuentre fuera de su destino, bien por no poder incorporarse a él a causa de falta de medios de comunicación, o porque la unidad a que pertenecía administrativamente se halle en territorio rebelde o haya sido disuelta sin que al interesado se le haya fijado posteriormente situación administrativa.

4.º También por la Pagaduría de Campaña de la División correspondiente se reclamarán los sueldos, haberes y devengos personales de los Generales, jefes, oficiales, suboficiales, personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno y tropa que presten servicio en las Milicias voluntarias de la República.

5.º En unos y otros casos únicamente se incluirán en las nóminas de reclamación al personal que esté en condiciones de poder percibir sus haberes, a fin de evitar las operaciones de reintegro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: Los esfuerzos y sacrificios generosamente rendidos por las fuerzas leales del Ejército en defensa del régimen y del Gobierno legítimo de la República exigen circunstancial-

mente por parte del Estado la apremiante e ineludible necesidad de abonar, siquiere sea a título de justa compensación, los desembolsos extraordinarios que el personal del Ejército viene obligado a realizar durante su permanencia en los frentes de lucha o en servicios extraordinarios de la retaguardia, que en ambos casos llevan consigo imprevistos y urgentes desplazamientos de sus residencias habituales.

En su vista, para remediar en lo posible tales contingencias de desequilibrio económico personal, y haciendo uso de las autorizaciones que para casos especiales determinan los artículos octavo y noveno, grupo B, como así los de excepción apuntados en el artículo 10 del vigente Reglamento de unificación de dietas, pluses y demás devengos, aprobado por decreto de 18 de junio de 1924 (C. L. núm. 280), he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Generales, jefes, oficiales y asimilados del Ejército, en cualquiera situación: de activo, complemento, movilizados y retirados que presten servicio de actividad así como el personal de los Cuerpos de Suboficiales, Auxiliar Subalterno del Ejército y sus asumidos o considerados en análogas condiciones de actividad, disfrutará las dietas reglamentarias de cada empleo o categoría, conforme a la legislación vigente, en todos los casos de desplazamiento que exijan pernóctar fuera de sus habituales residencias para desempeñar misiones del servicio, bien sea aislada o colectivamente, por formar parte de las columnas de operaciones con ocasión del actual movimiento revolucionario.

Art. 2.º Todas las clases de tropa o similares que se hallen en iguales situaciones y condiciones disfrutará los siguientes pluses extraordinarios:

Clases de tropa casados, cinco pesetas diarias.

Idem de id. solteros, una ídem íd.

Art. 3.º Las dietas y pluses de referencia se devengarán a partir del día 18 de julio próximo pasado, inclusive, reclamándose en cada caso solamente el número de días que dure la ausencia, con aplicación dichas reclamaciones a los créditos del capítulo primero de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Art. 4.º Las Pagadurías de Campaña de la primera, tercera y cuarta divisiones efectuarán las antedichas reclamaciones a base de simples certificados, acompañados de relaciones que formalizarán los jefes de columna, unidad o dependencia, que corresponderán a todo el personal de su mando que tenga derecho al percibo de dietas o pluses conforme a la presente disposición.

Art. 5.º Como tales documentos justificativos habrán de formularse por fin de cada mes a que los citados devengos correspondan, los primeros jefes, antes indicados, podrán interesar de aquellas Pagadurías de Campaña los anticipos de fondos indispensables para el abono de dietas y pluses, que en ningún caso ex-

cederán sus importes del presupuesto calculado para la mitad de sus fuerzas en operaciones durante un mes de dichos devengos.

Art. 6.º La reclamación y abono de dietas o pluses al personal del Ejército en servicios de retaguardia, como así de la media dieta prevista en el artículo cuarto del ya citado reglamento, se efectuará como en tiempos normales (salvo los casos de reconocida excepción o urgencia), con arreglo a los preceptos de aquel texto legal y sus disposiciones complementarias, por mediación, asimismo, de las repetidas Pagadurías de Campaña.

Art. 7.º Los Generales de las divisiones, y en casos urgentes e imprevistos los propios jefes de columna en operaciones, autorizarán directamente, y bajo su responsabilidad, el derecho al disfrute de dietas y pluses al personal competente de dicha columna, cuando se desplace aquél de sus habituales residencias, justificando la situación de hecho en la forma que se indica en el presente artículo cuarto.

Art. 8.º Los antedichos Generales, jefes de divisiones, cursarán a este Ministerio (Intendencia central) un ejemplar de las relaciones de dietas que tengan autorizadas por sí o por los jefes de columnas y unidades que operen en territorio de sus respectivas jurisdicciones divisionarias; cumplimentando asimismo aquellas autoridades los trámites normales para la concesión de dietas o pluses en los casos a que se refiere el precedente artículo sexto de esta circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

Habiéndose padecido error en la publicación de la orden circular de 19 del actual (página 1.355, *Gaceta* del día 20), se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de este Ministerio fecha 16 del actual (*Gaceta* del 17), este Departamento ministerial ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Autorizada la expedición de libramientos que "en firme" o "a justificar" requieran los gastos derivados de las actuales circunstancias que imponen la defensa del régimen republicano a favor de autoridades, funcionarios y delegados o representantes del Gobierno en los servicios o establecimientos requisados, el personal del Cuerpo de Intendencia, en tales casos, asesorará a los perceptores de esos libramientos, tanto por lo que se refiere a la redacción de pedidos de cantidades a librar, como en lo que hace a la custodia e

inversión de los caudales públicos, justificación de pagos realizados, impuestos a que deben someterse y redacción y trámite de las cuentas para lograr, junto con la debida aplicación presupuestaria, la reducción al minimum posible de los reparos que en su día pudiera ofrecer una imperfecta justificación.

2.<sup>a</sup> En los pedidos de fondos o de cantidades a librar, cuando se redacten por pagadores o funcionarios del Cuerpo de Intendencia, se especificará la cantidad que se solicite para atenciones de "personal", "material" o "gastos diversos", separadamente.

Cuando por ausencia del funcionario de Intendencia que pueda asesorar el pedido sea redactado por otro funcionario, autoridades, delegados o representantes del Gobierno legítimo de la República, no se consignará el capítulo del presupuesto, pero sí la atención a la que haya de dedicarse el pago, para que la Intendencia, a la vista de este dato, libere con cargo al capítulo o capítulos correspondientes.

3.<sup>a</sup> La justificación de los gastos que con arreglo a tales cantidades se satisfagan se hará: cuando se trate de haberes o devengos personales, con nóminas o relaciones nominales, en las que se detalle la categoría del interesado, nombre, haber diario, número de días devengados y total importe, más la orden original (o copia autorizada de ella) en que se haya fijado el devengo individual por la autoridad que lo haya dispuesto en cada caso, y cuando la justificación corresponda a gastos de material o adquisiciones, con la factura en que conste el "recibí" del vendedor o recibos debidamente relacionados.

4.<sup>a</sup> Por cada uno de los capítulos se rendirá cuenta separada en duplicado ejemplar, original y copia, que serán entregadas por el cuentadante al Interventor civil de Guerra de la provincia o al de la división correspondiente, donde no exista el de la provincia, para su examen y archivo de la copia, cursando el original a la Intendencia que expidió el libramiento.

5.<sup>a</sup> Cuando el importe de lo librado haya sido invertido en atenciones distintas de las comprendidas en el capítulo del presupuesto por el que se libró, se desglosarán los gastos en los tres grupos citados, de "devengos personales", de "material" y de "gastos diversos", para la debida aplicación presupuestaria; y a tal fin y por la Intendencia correspondiente se expedirán en formalización los necesarios mandamientos de pago y órdenes de reintegro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de agosto de 1936.

Señor... HERNÁNDEZ SARAVIA

## Subsecretaría

### SECRETARIA

#### CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

**Circular.** Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los guardias nacionales republicanos pertenecientes al 14.º Tercio y prestando sus servicios en este Ministerio, Manuel Cándil Guerrero, Faustino Gómez Martín, Antonio Espinosa Sánchez y Pedro Martín Pérez, he resuelto concederles el ingreso en la quinta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO con la categoría de conserjes, por hallarse comprendidos en el decreto de 3 del actual (D. O. núm. 176), siendo destinados a la Subsecretaría, la que recabará con urgencia de donde proceda la documentación personal de los interesados, haciéndoles el señalamiento del sueldo que por sus años de servicio le corresponda a cada uno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO  
Señor...

#### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el jefe y oficiales del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, pasen a cubrir los destinos que en la misma se les señalan, quedando sin efecto la disponibilidad forzosa determinada en la orden circular de 31 de agosto último (D. O. núm. 172), con efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO  
Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Archivero tercero, D. Vicente Rojo Arana, de disponible forzoso en la primera división, a la Subsecretaría de este Ministerio (Asesoría).

Oficial segundo, D. Carlos Mohino Alonso, disponible forzoso en la primera división, al Estado Mayor (Servicios).

Otro, D. Rafael Pérez Conde, de la Subsecretaría de este Ministerio (Asesoría), a las órdenes del Jefe de Estado Mayor de este Departamento.

Madrid, 9 de septiembre de 1936.—  
Largo Caballero.

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la propuesta del jefe del Cuartel general del Ejército de Aragón, este Ministerio ha resuelto designar asesor jurídico de dicha Jefatura al abogado D. Angel Puyuelo Villacampa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37, párrafo sexto del Reglamento orgánico del Cuerpo Jurídico Militar, con carácter interino y con las facultades, haberes, derechos y obligaciones de teniente auditor de tercera, sin perjuicio de que se le habilite para plaza de superior categoría en caso necesario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO  
Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el oficial tercero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Julio Gaucedo Rodríguez, pase destinado de la primera división orgánica, a este Ministerio (Subsecretaría).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el comandante de INFANTERIA D. José Fernández Navarro, con fecha 25 de junio último, al amparo del decreto de 29 de agosto de 1933, este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría, ha resuelto acceder a lo solicitado declarando su derecho al percibo de los haberes de capitán desde el 1 de julio de 1929 al 11 de junio de 1931, con la deducción del tercio de dos mensualidades que en concepto de alimentos le fueron abonados, con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 9 de noviembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO  
Señor...

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Nombrado en 17 del mes próximo pasado para prestar servicio en el Cuerpo de Se-

guridad, en la provincia de Madrid, el capitán de INFANTERÍA don José García Sánchez, que prestaba sus servicios en dicho Cuerpo, en la plantilla de Jaén, he resuelto continúa el interesado en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", quedando afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

### ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo del regimiento de Artillería de Costa núm. 4, Francisco Martínez García, he resuelto sea rectificada la antigüedad que en el referido empleo disfruta en la actualidad, en el sentido de que la que le corresponde es la de 1 de enero de 1933, o sea como si no hubiera sido despedido del empleo, por hallarse comprendido en el artículo octavo del decreto de 24 de abril de 1934 (C. L. número 274) para la aplicación de la Ley de Amnistía de la misma fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la tercera división orgánica.

### BAJAS

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel D. Manuel Ortiz de Lanzadani y García, comandante don Abel Díez de Ercilla, el capitán don Ernesto González Bana y el teniente D. Manuel Echazove Guzmán, pertenecientes al Arma de Artillería y el auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Enrique Mazono Carrasco, sean dados de baja en el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### DESTINOS

De acuerdo con lo que establece el artículo cuarto del decreto de 16 del mes actual, he tenido a bien nombrar representante de este Ministerio en la Comisión de Municiones al teniente

coronel de Artillería D. José Gayoso Cussi.

Madrid, 17 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de CABALLERÍA D. Gabriel Izquierdo Jiménez, disponible forzoso en la tercera división orgánica, pase destinado a la Sección de Contabilidad y Asuntos generales de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto dejar sin efecto la orden circular de 18 de agosto último (D. O. núm. 184), nombrando ayudante de campo del General D. José Mijang Menant, al comandante de INFANTERÍA D. José Pérez Martínez y confirmando en el mismo cargo al de igual empleo y Arma D. Enrique Casado Veiga, cuyos jefes pasan a situación de disponibles forzosos en la tercera división orgánica para ulteriores destinos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de ARTILLERÍA D. Francisco Sáiz y López, en situación de retirado en Madrid, que se halla favorablemente controlado y que ha cesado en la censura gubernativa, pase a continuar sus servicios en el Taller de Precisión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la primera división orgánica.

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto destinar a la Imprenta y Talleres de este Ministerio, al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con el capitán de Estado Mayor D. Julián Suárez-Inclán y de Prendes, y termina con el subalterno pericial D. Faustino Guillermo Carretero Bejarano.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

### Capitán de Estado Mayor

D. Julián Suárez-Inclán y de Prendes.

### Oficiales primeros de Oficinas Militares

D. Santiago Collantes Sánchez.  
" Angel Blasco Bono.

### Jefes de Taller de primera

D. Manuel Molina González.  
" Raimundo Cicero Arteche.  
" Pablo Rojo Maroto.

### Jefes de Taller de segunda

D. Leovigildo Castilla Martínez.  
" Enrique Valls Aparicio.  
" Félix de Bartolomé González.

### Subalternos periciales

D. Juan Arijón Gómez.  
" Manuel Santiago Suárez.  
" Ricardo Rollán Debán.  
" Vicente Quesada Guisasola.  
" Carlos Costas López.  
" José López Mateos.  
" Bartolomé Sánchez Ruiz.  
" Jaime Raynaud Ricca.  
" Rafael de la Cruz Caballo.  
" Pedro López Ruiz.  
" Alfredo Martín Moreno.  
" José Vacchiano García.  
" Francisco Marcos González.  
" José Muñoz Camacho.  
" Julio Torres Garza.  
" Ramón Llopis Maestre.  
" Juan Crespo García.  
" Antonio Díez Menárguez.  
" Eduardo Sotillos Astorga.  
" Alfredo Garcés Gutiérrez.  
" Francisco Barbeira Calvelo.  
" Faustino Guillermo Carretero Bejarano.

Madrid, 17 de septiembre de 1936.  
Largo Caballero.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por recibir las condiciones que determina el artículo primero del decreto de 17 del mes próximo pasado (*Gaceta* número 231), y a propuesta de la Junta Central de Reclutamiento para el Ejército voluntario, he resuelto pasen destinados a los batallones de voluntarios de nueva creación que se expresan, los oficiales que lo han solicitado y que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Enrique Cabeza Achutegui y termina con D. Andrés Fuentes Jiménez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

## RELACIÓN QUE SE CITA

Al batallón de voluntarios de Jaén número 4

## Capitanes

D. Enrique Cabeza Achutegui.  
" Enrique Arcos Rincón.  
" Hilario Gil Manzano.  
" Manuel Ballesta Díaz.  
" José Martínez Martín.

## Tenientes

D. Alfonso Cumplido Requejo.  
" Gonzalo Hita Muñoz.  
" Eugenio Martínez Gurpey.  
" Isidoro Fernández Barberá.  
" Antonio Amador Mayayo.  
" Alfonso Martínez Alarcón.  
" Baldomero Carbonell Pérez.  
" Damián Contreras Moreno.

## Alféreces

D. José Gómez Navarro.  
" Pedro Milla Rivera.  
" Francisco García Sequera.

Al batallón de voluntarios de Málaga número 10

## Capitán

D. José Viso Castillo.

Al batallón de voluntarios de Ciudad Real número 8

## Teniente

D. Francisco Garrido Durán.

Al batallón de voluntarios de Córdoba número 9

## Teniente

D. Francisco García Barrera.

Al batallón de voluntarios de Castellón número 1

## Alférez

D. Andrés Fuentes Jiménez.  
Madrid, 14 de septiembre de 1936.  
Largo Caballero.

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán y teniente médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Juan Antonio Valderrama Calder-Smith y D. Fermín Cerezo Armendáriz, pasen destinados al Tren Hospital número 1.  
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los brigadas de CABALLERÍA D. Luis Hernández Labarga y D. Antonio Béjar Toro, ascendidos a dicho empleo, por orden de 8 del actual (D. O. núm. 179), pasen destinados al Escuadrón de la Escolta Presidencial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor..

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la taquímeconografía del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO doña Angeles Moyano Iglesias, pase a prestar su servicio a la Subsecretaría de este Ministerio (Gabinete de Información y Control).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la taquímeconografía del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO doña Natividad Pareja Ramos, pase destinada del Hospital Militar de Madrid, a la Sección de Información del Estado Mayor del Ministerio de la Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que las taquímeconógrafas de la cuarta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO doña Pilar Ortega Iturria y doña María del Carmen González García, que tenían su destino en este Ministerio, pasen destinadas al Hospital Militar de Urgencia (Servicios de Intendencia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

## DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que por ser conveniente al servicio, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", los jefes y oficiales de INGENIEROS comprendidos en la siguiente relación, los que pasa-

rán a la de disponible forzoso en la primera división, con arreglo a los preceptos del decreto de 20 de agosto próximo pasado (Gaceta núm. 235).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor..

## RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel, D. Enrique Meseguer Marín, del Instituto Geográfico.

Teniente coronel, D. Arturo Revoltós San Romá, del mismo.

Comandante, D. Manuel Chueca Madroñe, del mismo.

Capitán, D. Manuel Rodríguez Delgado, del mismo.

Otro, D. Diego Roldán Ponce de León, ingeniero del Ayuntamiento de Utiya (Granada).

Otro, D. Agustín del Valle y Carlos Roca, ingeniero del Ayuntamiento de Sigüenza.

Otro, D. Guillermo Romero Robles, ingeniero ayudante de la Diputación provincial de Málaga.

Otro, D. Enrique Corbella Albiñana, ingeniero del Ayuntamiento de Jucquera de Henares (Guadalajara).

Otro, D. Eduardo Piqueras Martínez, ingeniero del Ayuntamiento de Vicálvaro (Madrid).

Otro, D. Félix de Antero y Junco, ingeniero del Ayuntamiento de Bocairrente (Valencia).

Teniente, D. Joaquín Serrallta Benito, ingeniero del Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid).

Otro, D. Máximo Briones Blanco, ingeniero ayudante del pantano de Cigera (Mérida-Badajoz).

Otro, D. Carlos Gorozarri Puente, ingeniero de la "Standart Eléctrica, S. A."

Otro, D. Antonio Ribalaygua Mendicagnue, ingeniero del Ayuntamiento de Riotuerto (Santander).

Otro, D. Roberto Fríaschi Marcucci, ingeniero de la Sección de Radiotelefonía y Transmisiones.

Madrid, 15 de septiembre de 1936.—  
Largo Caballero.

Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de CABALLERÍA D. Francisco Sáinz Lopezgüi, destinado para organizar y mandar el segundo Grupo de Escuadrones de Caballería, quede en la situación de disponible forzoso en la primera división orgánica, con arreglo a los preceptos del decreto de 20 de agosto del año actual (Gaceta número 235), surtiendo efectos administrativos en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conoci-



entento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1936.

#### LARGO CABALLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que por ser conveniente al servicio cesen en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" los jefes y oficiales de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, los que pasarán a la de disponible forzoso en la primera división, con arreglo a los preceptos del decreto de 20 de agosto próximo pasado (*Gaceta* núm. 235).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1936.

#### LARGO CABALLERO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Comandantes

D. Luis Cifuentes Rodríguez, del Instituto Geográfico.

D. Ramón Climent Vela, del mismo.

D. Alfonso Criado Molina, jefe del Servicio de Cartografía de la Confederación Hidrográfica del Segura.

D. Gregorio Olea Cortés, perito inspector de buques en la Delegación Marítima de Guipúzcoa.

D. Manuel Pérez Fernández, ingeniero municipal de Lora del Río (Sevilla).

##### Capitanes

D. Francisco Ruiz Ojeda, inspector actuario de la Dirección general de Seguros y Ahorro.

D. Ignacio Ferrer Yarza, Director de Explotación de la Sociedad Española de los Ferrocarriles Secundarios.

D. Urbano Orad de la Torre, ayudante de Obras públicas.

D. Alfredo Cabañes Marzal, del Instituto Geográfico.

D. Alfonso Pérez Martínez de Victoria, ingeniero municipal de Campella (Alicante).

D. Agustín Ripoll Morell, del Instituto Geográfico.

##### Teniente

D. Manuel Montalvo García Camba, del Ayuntamiento de Robledo de Chavela (Madrid).

##### Alféreces

D. Félix Rubio Pérez, del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

D. Germán Laguna Sesé, del mismo.

Madrid, 14 de septiembre de 1936.—  
Largo Caballero.

Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de Ingenieros D. Antonio Pérez Ruiz, del batallón de Zapadores Minadores núm. 3, y el capitán de Infantería D. Alfredo Añoveros y Oroz, del regimiento de León núm. 2, pasen a la situación de disponible gubernativo en esa división, con arreglo a los preceptos del decreto de 20 de agosto próximo pasado (*Gaceta* núm. 235).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1936.

#### LARGO CABALLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señoras General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de ARTILLERÍA D. Francisco Sierra Gouche, perteneciente al regimiento de Costa núm. 3 y prestando sus servicios en la Fábrica de Pólvoras de Murcia, pase a la situación de disponible gubernativo en esa división, con arreglo a los preceptos del decreto de 20 de agosto próximo pasado (*Gaceta* núm. 235).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1936.

#### LARGO CABALLERO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que los brigadas y sargentos pertenecientes al disuelto regimiento de Infantería Otumba núm. 9, que figuran en la siguiente relación, queden en la situación de disponible forzoso en esa división, surtiendo efectos administrativos esta disposición, a partir de la revista de Comisario del pasado mes de agosto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1936.

#### LARGO CABALLERO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Brigadas

D. Arcadio García Grau.  
" José Pérez Cuenca.  
" José Cañizares Zahonero.  
" Joaquín Bernabeu Gadea.  
" Raimundo Gómez Cambrónero.  
" José Gómez Viedma.  
" Vicente Caro Luis.  
" Miguel Perelló Tomás.  
" Eugenio Alvarez Boluda.  
" Rafael Pérez Regues.

##### Sargentos

D. Pedro Fernández Carnicer.  
" Antonio Albert Rubio.  
" Daniel Carrascosa Carrascosa.  
" Amador Ruiz Huerta.  
" Vicente Tormo Vidal.  
" Juan Jerónimo Rodríguez.  
" César Pérez Martínez.  
" Tomás Pérez Gómez.  
" Francisco Gallego Rubio.  
" Claudio Muro Relafio.  
" Ignacio Girol de Castro.  
" Higinio Martínez Cerrel.  
Madrid, 10 de septiembre de 1936.  
Largo Caballero.

#### OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de complemento de INTENDENCIA, don Matías García Maestro, en solicitud de que se le conceda el ingreso en la escala activa de dicho Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 20 de julio último (*Gaceta* número 208); he resuelto acceder a dicha petición, concediéndole el pase de la escala de complemento a la activa de Intendencia, con el empleo de capitán, asignándole la antigüedad de 31 de diciembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1936.

#### LARGO CABALLERO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de complemento de INTENDENCIA, D. Carlos Iglesia Duarte, en solicitud de que se le conceda el ingreso en la escala activa de dicho Cuerpo; he resuelto acceder a dicha petición, concediéndole el pase de la escala de complemento a la activa de Intendencia, con el empleo de teniente, asignándole la antigüedad de 5 de marzo de 1933, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 20 de julio último (*Gaceta* núm. 208), continuando en el mismo destino y comisión que actualmente desempeña.

Lo comunico a V. E. para su co-



notificación y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

PROCESADOS

Excmo. Sr.: Habiéndose dictado auto de procesamiento por el juez delegado del Tribunal Supremo, contra el teniente coronel de ARTILLERIA, D. Rafael Azuela Guerra, que desempeñaba el cargo de Director del Centro de Estudios y Experiencias de la Marañosa, que se halla en situación de disponible gubernativo en esa división, he resuelto que cese en dicha situación y pase a la de procesado que previene el artículo noveno del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207). Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la primera división orgánica.  
Señor Interventor central de Guerra.

REINGRESOS EN EL EJERCITO

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de trompetas, licenciado, del Arma de ARTILLERIA, Eusebio Pérez Landero, y los meritorios servicios que viene prestando a la República, muy especialmente en los días 18 al 20 de julio último, he resuelto concederle el reingreso en la escala de su clase con la antigüedad que ostentaba al ser baja en activo, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del mes actual y pasando destinado al Cuerpo que posteriormente se le designe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el coronel de INFANTERIA D. Rodolfo Espá Manzano, disponible forzoso en Alicante, he resuelto concederle en dicha situación el cambio de residencia para Murcia. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la tercera división orgánica.  
Señor Interventor central de Guerra.

## DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

## ORDENES

## Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Es indudable que los militares y marino que hallándose en situación de retirados se han incorporado al Ejército de la República, que la defiende contra la sublevación militar, se hallan prestando servicios activos. Así se ha de entender a los efectos del decreto del Ministerio de Hacienda de 11 de agosto de 1936, a fin de que cuando los causantes fallezcan en actos del servicio puedan cobrar su familiares las pensiones extraordinarias a que tienen derecho. Es también indudable que las cantidades que en tal concepto cobren los beneficiarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado decreto, no son percibidas a título de herencia, sino en el concepto de pensión con que han sido definidas.

En atención a las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo octavo del citado decreto de 11 del presente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, con efecto retroactivo desde la fecha del citado decreto, lo siguiente:

Artículo 1.º Los militares y marinos que, hallándose en situación de retirados o de reserva, mueran en actos del servicio estando incorporados a las unidades u organismos militares que defienden a la República contra la sublevación militar causarán a favor de sus familias las pensiones extraordinarias que les correspondan según el Estatuto de Clases pasivas. Estas pensiones habrán de serles concedidas con carácter provisional, de conformidad con los preceptos del decreto de 11 de agosto de 1936. El certificado que se ha de expedir, según el artículo tercero de esta disposición, se presentará a la oficina de Hacienda por la que el fallecido cobrara sus haberes, y se limitará a expresar que la persona a quien se refiere ha muerto en acto del servicio.

Art. 2.º Las cantidades que cobren las personas que, según el citado decreto de 11 de agosto de 1936, tienen derecho a las pensiones extraordinarias a que se refiere no se considerarán percibidas a título hereditario, sino como tales pensiones extraordinarias. Esta declaración se tendrá presente a los efectos de liquidación del impuesto de Derechos reales.

Art. 3.º Los milicianos incorporados a las unidades militares ordinarias o a las formadas para defender a la República contra la sublevación militar serán considerados como

individuos de tropa a los efectos del percibo de las pensiones extraordinarias a que tienen derecho, según la base 19 de la ley de 29 de junio de 1918, el artículo 66 del Estatuto de Clases pasivas, la ley de 15 de septiembre de 1932 y su legislación complementaria.

Madrid, 20 de agosto de 1936.

P. D.,  
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Los perceptores de haberes pasivos a quienes hayan sorprendido los acontecimientos subversivos fuera de su residencia habitual, quedando imposibilitados por esta causa de cobrarlos en las Tesorerías en que los tengan domiciliados, podrán hacerlos efectivos en la que corresponda a la Delegación de Hacienda de su residencia, siempre que esté situada en territorio sometido al régimen legal de la República. Para hacer efectivo este derecho se habrán de dirigir a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en la forma dispuesta por la orden ministerial de 15 del presente mes, a fin de que dicho Centro directivo pueda hacer las comprobaciones procedentes y dar la orden de pago a la Delegación de Hacienda por la que haya de cobrar el interesado según exprese éste en su instancia.

Madrid, 20 de agosto de 1936.

P. D.,  
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas, Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el decreto de 31 del anterior (*Gaceta* núm. 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (*Gaceta* núm. 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el sargento D. Rafael Mangallo Caballero cause baja definitiva en el servicio activo.

Lo que se comunica a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de Carabineros D. José del Alamo Troya pase a la situación de disponible forzoso en la primera división orgánica, con residencia en esta capital, quedando afecto para haberes a la 15.ª Comandancia de dicho Instituto.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de agosto de 1936.

P. D.,  
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las actuales circunstancias,

Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de cabo de Carabineros a todos los aspirantes que actualmente se hallan cursando estudios en los Colegios de El Escorial, dejando para cuando desaparezcan las causas que obligan a tomar esta medida el fijar la antigüedad que a cada uno corresponda.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de agosto de 1936.

P. D.,  
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 235.)

## Ministerio de la Gobernación

## COMITE NACIONAL DE AUTO-TRANSPORTE

Para atender necesidades del Ministerio de la Guerra, este Comité Nacional ha acordado convocar un concurso para cubrir 500 plazas de conductores, destinados al servicio de campaña, que disfrutarán de un jornal de 15 pesetas, más una indemnización por salida de 7,50 pesetas. Para optar a estas plazas será preciso:

Primero. Residir en Madrid o en su provincia.

Segundo. Presentar certificado de la organización sindical correspondiente, acreditativo de la lealtad del concursante.

Las referidas plazas se cubrirán por orden de petición y con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Conductores que estén actualmente adscritos al servicio de columnas y unidades militares.

Segunda. Conductores movilizados que presten actualmente servicio a organizaciones obreras y partidos políticos.

La admisión de peticiones ha comenzado ayer, pudiendo presentarse éstas en la calle de Alcalá-Zamora, número 14.

Como ya se ha indicado, las plazas se cubrirán por orden de presentación. Madrid, 10 de agosto de 1936.—El Presidente, Mauricio Sánchez de la Parra.

## INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Julio Santiago de los Santos y termina con Manuel Muñoz Salgado, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 20 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coronetes de los Tercios y primeros Jefes de Comandancias.

### RELACION QUE SE CITA

*Atlas como guardias de Infantería*

Julio Santiago de los Santos.  
Justo Quevedo Gallego.  
José Meseguer Mármolet.  
Victoriano Martínez Rodríguez.  
Bonifacio Polguera Cárdenas.  
Leoncio Hernández Andahiz.  
Santiago Sánchez Mateo.  
Gregorio Aguado Rivero.  
Antonio Martínez Ortega.  
José González Parra.  
Félix Alvarez Estrada.  
Diego Simón García.  
Agustín Marín Ayuso.  
Víctor Aguado Fernández.  
Clemente Espinosa García.

José Martínez Herranz.  
José Antón Abad.  
Martín Arzó Sáez.  
Cirilo Ancilló Barrios.  
Pedro Alonso Martín.  
José Bailesteros Ruano.  
José Bernal Botias.  
José Blaya Sánchez.  
Gregorio de la Cruz Gómez.  
Agustín Calvo Rodríguez.  
Pedro Castro Villamediana.  
Leandro Comes Andrés.  
Celestino Becerra Alfonso.  
Basilio Cerro de Paz.  
Pedro Carazo Andrés.  
Bienvenido Guillén Madrid.  
Miguel Hernández de la Puente.  
Teodoro de las Heras Gilpérez.  
Manuel Herrero Maestro.  
Ceferino Nieto Heras.  
José Moreira Rejo.

### *Atlas como cornetas.*

Simón Romerales Tiers.  
Ciriaco Viejo Ayuso.  
Mariano Díaz Ramírez.  
Cristóbal Fernández González.  
Pedro Gómez Carralero.  
Manuel Garrido Sánchez.  
Manuel García Fernández.  
Agapito de López Cerrada.  
Rafael Yáñez Rodríguez.  
Antonio Serrano Luján.  
Jerónimo López Guijarro.  
Antonio Martínez Ruz.  
Antonio Almosqueda Serma.  
Manuel Muñoz Salgado.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Antonio Lacasa Laborda y termina con Manuel Rodríguez Carvajal, ha tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 20 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores coroneles de los Tercios y primeros jefes de Comandancia.

### RELACION QUE SE CITA

*Atlas como guardias de Infantería.*

Antonio Lacasa Laborda.  
Eugenio Toño Mercado.  
Severo Torres Figueroa.  
Emigdio Gómez Rivas.  
Gregorio Chana González.  
Amalio Dejer Comas.

Evaristo Fernández Iglesias.  
Primitivo Fernández Escudero.  
José Guerra Gil.  
Manuel Fragoso Franco.  
Antonio García Vera.  
José de la Puerta Ardura.  
Francisco Pereira Machío.  
Francisco Ramos Plaza.  
Odilo Rodríguez García.  
Alvaro Romero Boillos.  
Pedro Ramos Cano.  
Antonio Torres Villacañas.  
Santos Tejero Fuentes.  
Isabelo Porras Sandelío.  
Ramón Peña Mencía.  
Manuel Rodríguez Martí.  
Jenaro Villamil González.  
Deogracias Pérez Téllez.  
Francisco García Soriano.  
Raimundo Domingo Floreajo.  
José Díaz López.  
Bernardo Echenique Mendeguán.  
Agustín Esteban Fresno.  
Ricardo Escrib Pardo.  
Agustín Fuentes Fuentes.  
Félix González Menor.  
José González Carretón.  
Juliano Fernández Valverde.  
Ángel Escamez Ayala.  
Juliano González Matesanz.  
Francisco García Gómez (5.º)  
Miguel González Márquez.  
Antonio González Güer.  
Andrés García Gómez.  
Eustaquio Carrachana Neila.  
José Gallardo García.  
Ricardo García González (3.º).  
Ángel Fernández Villagarcía.

### *Atlas como cornetas.*

Félix Rivas Martínez.  
Onofre Martínez Villalba.  
Pablo Pacilla Jurado.

### *Atlas como guardias de Caballería.*

Manuel Rodríguez Carvajal.

## DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la ley de 27 de febrero de 1908 (*Gaceta del 29*), teniente del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, con la gratificación anual de 2.500 pesetas y 750 de indemnización por servicios, a D. Antonio Muñoz Moreno, que lo es de Infantería en situación de retirado.

Lo que participo a V. E. en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. El Director general, Muñoz Martínez.

Señores Ministro de la Guerra, ordenador de pagos y jefe del Cuerpo de Seguridad, de Madrid.

(De la *Gaceta* núm. 234.)

INSPECCION GENERAL DE LA  
GUARDIA CIVIL

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Fernando Busi Gallego y termina con Gabino Utrilla Grueso, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 21 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

*Altas como guardias de Infantería*

Fernando Busi Gallego.  
Santiago Esteve y González.  
Eduardo García Aguilera.  
Enodio Cañardo Betrán.  
José Franganillo Gorgojo.  
Antonio García Fernández (12).  
Manuel García Alcalde.  
Francisco Mira Giles.  
José Hidalgo Manzanera.  
Felipe Ibáñez Mellado.  
José Iglesias Angulo.  
Juan Gil Alcaraz.  
Melchor Giner Escuin.  
Sebastián Giner Campillo.  
Elias Juez Bañuelos.  
Manuel López Parrado.  
José Lezcano Gómez.  
José Limotte Pastor.  
Pablo de la Ibaña Romero.  
Manuel Moraleda Quiles.  
Antonio Marín González.  
Pedro Martos Navarro.  
Constancio Marín Gómez.  
Juan Montesinos Hernández.  
José Montero González (3.º).  
Julian Mendes Carpez.  
Manuel Montañez Vázquez.  
José Mateu Beltrán.  
Francisco Martín Beltrán.  
Manuel Menoyo Zuazquita.  
José Martín Bahón.  
José Muñoz González (2.º).  
Carmelo Marhuenda Sáez.  
Rufino Núñez Martínez.  
Serafín Navarro Navarro.  
Francisco Pérez Alburquerque.  
Ángel Prieto García.  
Telesforo Peral García.  
Cándido Romero Cuartero.  
Manuel Rey Garrido.  
Manuel Rocoy Román.  
Aurelio Sastre Aranda.

Florencio San José García.  
Mariano Sierra de la Villa.  
Luis Sancho Villuendas.  
Ramón Salgado Sánchez.  
Félix Sacristán Domingo.  
Felipe Sánchez Gómez.  
Alfredo Sánchez Fagúndez.  
José Sanz Galán.  
Evaristo Tomás Ramírez.  
Juan Tobarra García.  
Máximo Vadillo Bermejo.  
Benigno Crespo Guillén.  
Ramón Domenech Marqués.  
José Hernández Rodríguez (5.º).  
José López Fernández (20).  
Antonio Martín Márquez.  
Jándido Rodríguez González.  
Restituto Sánchez Rodríguez.  
Ismael Toño Gutiérrez.  
Avelino Alegría Torcida.  
Francisco Bonil Navarro.  
Manuel González Pérez (5.º).  
Diego Parra García.

*Altas como cornetas*

Julian Herrera Castrillo.  
Evaristo Mascarell Blas.  
Andrés Abellán Navarro.  
Adolfo Barderas González.  
José López y López (32).  
Avelino de Prado Morilla.  
Tomás Chamochin Martín.  
Felipe García Martín.  
Juan Jiménez Avila.  
Agustín González Moreno.  
Manuel González Peral.  
Román Herrero Maestro.  
Rufino Iván Vega.  
Eladio López Briones.  
Leonardo Marcos Hernández.  
Manuel Molina Requena.  
Tomás Megías Nombela.  
Ángel Nombela Nombela.  
Santiago Prieto Domínguez.  
Enrique Prats Esparza.  
Ramón Requena López.  
Abelardo Rubio Clemente.  
José Flores Cocho.  
Juan Salgado Sánchez.  
Eleuterio Sáiz López.  
Bienvenido Sánchez García.  
Juan de la Torre Ollero.  
Antonio Clemente Gálvez.  
Severiano García López.

*Altas como trompetas*

Patricio García Fernández.  
Gabin Utrilla Grueso.

(De la *Gaceta* núm. 235.)

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Francisco Franco Román, y termina con Manuel Mesa Alfárez, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan

pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 22 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y Primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

*Altas como guardias de Infantería*

Francisco Franco Román.  
Elias García Obrador.  
Julian Saldaña del Saz.  
Valeriano Herranz Iglesias.  
Alfonso López Hernández.  
Victor Morales Cervera.  
José Martín Aranda.  
Antonio Ojeda Ojeda.  
Pablo Pérez Juzgado.  
Manuel Pedrosa Villegas.  
Tomás Roma Prieto.  
Eloy Román Quiles.  
Alejandro Ramírez Ruiz.  
José Saez Lormán.  
Francisco Vilaboa Picallo.  
Diego Yepes Jiménez.  
Jesús Andina Millera.  
Ramón Arias Gómez.  
Fernando Botán Mon.  
Manuel Béjar Morales.  
José Bielsa Trallero.  
Francisco Carrera Falcón.  
Antonio Coll Prohens.  
Juan Casado Delgado.  
Guillermo Díaz Ruedas.  
Emiliano Díaz Benayas.  
José Fernández Rodríguez (26.º).  
Carlos Dueñas Sinovas.  
Rafael Gómez Carrió.  
Luis García Cabanillas.  
José González Gil.  
Bernardo Henche Rodríguez.  
Clemente Hernández Neguera.  
Antonio Sorli Roda.  
Marcos Sánchez Estrella.  
Gregorio Jarrín Rodríguez.  
Antonio Larrea Murria.  
Gregorio Muñoz Cascos.  
Máximo Moreno Cordero.  
Antonio Minchan Montesinos.  
Alejandro Martos Cabrera.  
Antonio Martín García (3.º).  
José Nicolás Oimos.  
Valeriano Povedano, González.  
Pablo Pascual Albelda.  
Fernando Panadero González.  
Ramón Franc Vázquez.  
Justo Ramírez Rodríguez.  
Juan Rodríguez Juárez.  
José Salas Aliaga.  
Jesús Serrano Castellanos.  
Melquíades Gutiérrez Agudo.  
Amador Garrido Liébana.  
Mariano García-Rayó Aldea.  
Joaquín López Cerezo.  
Manuel Mérida Martín.  
Teodoro Molino Gilmartín.  
Manuel Llano Rodríguez.  
Eleuterio Torres Camacho.  
Juan Aranda Aybar.

Santiago Castilla Gómez.  
Pedro Collado Alcázar.  
José Sánchez González (15.º).  
José Zurita Navarro.  
Mariano Casado Garrido.  
Alejandro Daza Leganés.  
Pedro Fernández Bustamente.  
Luis Hernández Gómez (2.º).  
Francisco Orihuela Brit.  
Juan Rincón Perlado.  
Rafael Gómez García (7.º).  
Francisco Durán Ramírez.  
Juan Pozo Marín.  
Francisco Peña Martínez.  
Felipe Parrondo del Oso.

*Altas como cornetas*

Ramón Carrasco Medina.  
José Valledepaz Rilo.  
Pedro Alonso Maldonado.  
Valentín Arias García.  
Francisco Mateos Martínez.  
Antonio Yagüe Fernández.  
Angel Zarza Martínez.  
Donisio Zamora Rodrigo.  
Joaquín Chicharro García.  
Cástulo Herreros Maldonado.  
Gregorio Jiménez Hornillos.  
José Jácome Vázquez.  
Tomás Monsalve Jiménez.  
Miguel Pulido Fernández.  
Saturnino Palacios Díaz.  
Jaime Roig Gomilla.  
Blas Ruipérez García.  
Manuel Tirado Tejero.  
Mariano López García (3.º).

*Altas como guardias de Caballería*

Pedro Cadierna Alonso.  
Luciano Delgado Nonagales.  
Daniel García López.  
Antonio García Merlo.  
Celestino Parreño García.  
Manuel Mesa Alférez.

(De la Gaceta núm. 236)

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Domingo Príncipe Montes y termina con Antonio Aliaga Rodríguez, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 23 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores coronetes de los Tercios y primeros jefes de Comandancia.

RELACIÓN QUE SE CITA

*Altas como guardias de Infantería*

Domingo Príncipe Montes.  
Enrique Tapón López.  
Antonio Levin Ramos.  
José García Otero.  
Juan Blázquez Moreno.  
Miguel Bolaño Sanz.  
Angel Batanero Puente.  
Nicolás de Blas Ortiz.  
José Brañas Fernández.  
Vicente Castellanos Parra.  
Pélex Corrochano Moreno.  
Antonio Cotayna Ortega.  
Pedro Centeno Tarazón.  
Amparo de la Cruz Calzada.  
Manuel Cuéllar Rodríguez.  
Enrique Díez Alfaro.  
Frigiriano Escudero Vega.  
Rafael Ferrándiz Cruces.  
Eugenio Ferrándiz Cruces.  
Emiliano Fernández Sánchez.  
José Fernández López (20.º).  
Eulogio Franco Moraga.  
Juan Fernández Solís.  
Gregorio García Contreras.  
Juan Gayarre Rispalda.  
Aristarco Gómez López.  
Fernando García Riolf.  
Pedro García de Quesada Ruiz.  
Fernando González Manzanete.  
Sócrates Garcés Castelar.  
José García López (23.º).  
Juan Gómez-Limón López.  
Felipe Gaspar Naveira.  
Ildelfonso Gregorio González.  
Fidel González Valcabado.  
Eduardo Gómez Canales.  
Modesto González Vázquez.  
José González García (26.º).  
Angel Gonzalo Segovia.  
Enrique Gascón Fernández.  
Andrés López Molina.  
Francisco Labrador Martín.  
Antonio López.  
Ramiro León Alonso.  
Fidel Ortega y Boga.  
Cándido Quiroga Castro.  
Lorenzo Rodríguez Contreras.  
Andrés Ramos Descalzo.  
Antonio Ramírez Palomino.  
Manuel Rodríguez Fernández (12.º).  
Jesús Fernández Fernández (6.º).  
Manuel González Berao.  
José Rodríguez Alonso (8.º).  
Antonio Robles Aznar.  
Manuel Rodríguez Díaz.  
Manuel Rodríguez Alonso.  
Nicolás Rodríguez Benítez.  
Isidoro Sánchez Rollán.  
Dionisio Soria Latorre.  
Victor Sastre Díaz.  
Francisco Sánchez Díaz (2.º).  
Joaquín Sarasa Rupérez.  
Ricardo Sanz Aroza.  
Teelsforo Serrano Pérez (2.º).  
Juan Sánchez Manjavacas.  
Francisco Sanz Blasco.  
Loreto Sánchez Tomé.  
Cruz Sánchez Adebá.  
Félix Sierra Arnáiz.  
Segundo San Juan de Lucas.  
Salvador Segundo, Ors.

Ricardo Santiago Fernández.  
Diego Zarza Díaz.  
Luis Toledo Hellín.  
Jacinto Barrasa Resino.  
Modesto Ariño Bordas.  
Julio Rubio Recuenco.  
Silverio Gómez Ramos.

*Altas como cornetas*

José Millán Pérez.  
Senén García Tévar.  
Agustín Romo Fuente.  
Angel Ruiz Fernández.

*Altas como guardias de Caballería*

Mariano Bonilla López.  
Francisco González Acosta.  
Tomás Hernández Prieto.  
José López Almazán.  
Antonio Jiménez Rodríguez (2.º).  
Casimiro Albo Topiños.  
Manuel Velasco Mateo.  
Francisco de la Fuente Gil.  
Tomás Asprón Fernández.  
Miguel Segura González.  
Leoncio García González.  
Cirilo Paredes Bermejo.  
Manuel Bueno Medina.  
Juan Chamorro Almendro.  
Antonio Aliaga Rodríguez.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Federico Pérez Granero y termina con Antonio Gómez Fernández (4.º), he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 23 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coronetes de los Tercios y Primeros Jefes de Comandancia.

RELACIÓN QUE SE CITA

*Altas como Guardias de Infantería*

Alicante.—Federico Pérez Granero, a la Comandancia de Alicante.  
Barcelona.—Luis Abellameda López, a la Comandancia de Barcelona.  
Vizcaya.—Cipriano Sánchez Jareño, a la Comandancia de Vizcaya.  
Vizcaya.—Mariano Chueca Aznar, a la Comandancia de Vizcaya.  
Vizcaya.—Antonio González Chas, a la Comandancia de Vizcaya.  
Vizcaya.—José Liñero Santacoloma, a la Comandancia de Vizcaya.

Vizcaya.—Pascual Oriol Ballesteros, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—Fructuoso Nogués Meave, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—Ezequiel Villaverde García, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—Angel Leal de la Fuente, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—Victoriano Zubiaga Morat, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—Basilio Pagazaurtandúa Olabarria, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—Daniel Larrea Ortiz, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—José Martínez Martínez (31.º), a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—Marcelino Monasterio Rodríguez, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—Enrique Gómez Blanco, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—José Fernández Aldasoro, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—Andrés Zerrilla Revillas, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—Francisco Pereda Trueba, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—Félix Iturbe Igartúa, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—Isidoro Pérez Vegas (2.º), a la Comandancia de Vizcaya.  
 Murcia.—Juan Górriz Pafios, a la Comandancia de Murcia.  
 Málaga.—Rafael Ramos Arce, a la Comandancia de Málaga.  
 Málaga.—José Beigvedel Beigvedel, a la Comandancia de Málaga.  
 Málaga.—Pedro Jiménez Zaragoza, a la Comandancia de Málaga.  
 Málaga.—José Pérez Cebreras, a la Comandancia de Málaga.  
 Málaga.—Manuel Ramos Muñoz, a la Comandancia de Málaga.  
 Málaga.—Juan Crespo Femenia, a la Comandancia de Málaga.  
 Málaga.—Diego Guerrero Flores, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Manuel Ramos Muñoz, a la Comandancia de Málaga.  
 Málaga.—Joaquín Sierra Rivera, a la Comandancia de Málaga.  
 Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Gregorio Pascual Jiménez, al 19.º Tercio.  
 Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Vicente Vidal Ferrer, al 19.º Tercio.  
 Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Félix Rubio Berrín, al 19.º Tercio.  
 Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Enrique Piñol Pérez, al 19.º Tercio.  
 Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Lorenzo Vidal Sala, al 19.º Tercio.  
 Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Eugenio Perona Ruiz, al 19.º Tercio.  
 Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Pedro Dura Ferrer, al 19.º Tercio.

*Altas como cornetas*

Barcelona.—Bernardo Blasco Catalá, a la Comandancia de Barcelona.  
 Madrid.—Julian Jodar Vargas, a la Comandancia de Barcelona.  
 Valencia interior.—Francisco Monrabal Soler, a la Comandancia de Valencia interior.  
 Málaga.—Francisco de Oña Recio, a la Comandancia de Málaga.  
 Vizcaya.—Juan Vidal Zubiaur, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Vicente Barroso Ibáñez, al 19.º Tercio.  
 Primera Comandancia del 19.º Tercio.—Juan García Mirón, al 19.º Tercio.

*Altas como guardias de Caballería.*

Málaga.—Juan Leiva Mora, a la Comandancia de Málaga.

Vizcaya.—Prudencio Angulo Corral, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—Ricardo Ibarra Santamarina, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—Bernardo Lastra Barquin, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Vizcaya.—Julian Allende Martínez, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Primera Comandancia del 19.º Tercio.—José Márquez Fernández (2.º), al 19.º Tercio.

*Altas como trompetas*

Vizcaya.—Fernando San Juan Barbero, a la Comandancia de Vizcaya.  
 Málaga.—Antonio Gómez Fernández (4.º), a la Comandancia de Málaga.

(De la Gaceta núm. 237.)

**Ministerio de Obras públicas**

Hmo. Sr.: Vacante el cargo de Jefe del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, por cese del que lo desempeñaba, Este Ministerio ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo al teniente de Artillería D. José de Bedía Alfaro. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de agosto de 1936.

A. VELAZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

(De la Gaceta núm. 234.)

MADRID.—IMPRENTA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... 0,25

Número o pliego atrasado ... 0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

A El Diario Oficial y Colección Legislativa...	10,75
A El Diario Oficial...	8,50
A la Colección Legislativa...	2,25

#### PARTICULARES (semejante)

A El Diario Oficial y Colección Legislativa...	10,75
A El Diario Oficial...	8,50
A la Colección Legislativa...	2,25

Las suscripciones particulares se admiten, como ordinarias, por un sueldo, por espacio de 6 meses, un año, julio y octubre. En las suscripciones que se hagan después de los citados meses, los números atrasados no se hará descuento alguno, sino que se computarán en el precio de día.

Los pagos se harán por anticipado, al momento de las remesas de fondos, en el día preciso de cada mes, y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de atraso, que se hicieran por haberse dejado de enviar, o por no haberse recibido, serán atendidas gratuitamente, si se hacen en el plazo de un mes.

En Madrid, las del Diario Oficial, cuando se los dirija, figurando a su título, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo después de haberse publicado al efecto en el Departamento.

En provincias y en el extranjero se entenderán cumplidos los anteriores plazos de envío, en los términos respectivos.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañados de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número de Diario Oficial y pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, vayan el Diario, Oficiales como los pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año, a que corresponden, el número que cada publicación lleva en el Diario Oficial, en cabecera de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, en defecto de ésta, indicándose las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se hacen.

## Publicaciones que se hallan en venta en esta Administración

### Diario Oficial

Pliegos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas; en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas. Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

### Colección Legislativa

Pliegos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1890, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 20 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL, del Ministerio de la Guerra



